



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 03 DE 2023.

A despacho se remite el memorial dirigido por el apoderado judicial de la parte demandante contentivo de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas acorde a lo ordenado en el Auto 989 del 3 de noviembre de 2022, así como también la valla informativa y la diligencia de notificación de la demanda de manera física y digital. Igualmente se envía el oficio SNR2022EE142475 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al oficio No. 830 del 04 de noviembre de 2022. Por otro lado, las poderdantes del lado activo de la litis remiten memorial solicitando la revocatoria del poder especial conferido a su apoderado.

Sírvase proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 0 8 7

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MARLENY HINCAPIÉ Y OTROS

**DEMANDADO: ALBA SALAZAR PAZ Y CARMEN ELISA SALAZAR
PAZ**

RADICACIÓN: 2022-00058-00

Visto el informe secretarial que precede se establece que el apoderado judicial de la parte actora remite memorial contentivo de emplazamiento acorde a lo ordenado en el auto 989 del 03 de noviembre de 2022, al estudiar los requisitos contemplados dentro del artículo 108 y 375 del Código General del Proceso se atisba que la publicación dentro del periódico de amplia

circulación nacional no cuenta con constancia de fecha y hora, por lo tanto no se tiene certeza que se haya realizado dentro del término dispuesto, por lo cual se requerirá al apoderado para que remita nuevamente la publicación del emplazamiento donde conste la fecha y hora de publicación.

Por otro lado, la designación del curador ad litem de las personas indeterminadas ya se encuentra realizado por auto 1134 del 19 de diciembre de 2022, además se encuentra en el proceso oficio SNR2022EE142475 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al oficio No. 830 del 04 de noviembre de 2022.

Respecto a la solicitud de revocatoria de poder emanado por la parte activa, la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP por lo cual se entenderá surtida.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1°.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la constancia de publicación del emplazamiento donde quede claridad de la fecha y hora del emplazamiento, acorde a las disposiciones legales.

2°.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, las fotografías de las vallas y la diligencia de notificación remitida por el apoderado judicial a las demandadas.

3°.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio SNR2022EE142475 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al oficio No. 830 del 04 de noviembre de 2022

4°)-. ACEPTAR la revocatoria del poder aportada por la parte demandante, la cual debe atender los postulados del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Dan

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b08074171b8d31bce615b26b28e19049f646f07f8f1bd6aa99401ba63a4de**

Documento generado en 03/02/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>